

Nota N° SADS-CAH-028-2023

Chitré, 22 de agosto de 2023

Ingeniero
Jaime Ocaña
Ministerio de Ambiente de Herrera
E.S.D.



Respetado Ingeniero Ocaña:

A través del presente, damos respuesta a la Nota N° DRHE-SEIA-1070, del 25 de julio de 2023.

Por lo anterior, se hace entrega formal de lo siguiente:

- Punto N° 1, donde se presenta el Estudio de Viabilidad Ambiental, emitida por la Dirección de áreas Protegidas y de Biodiversidad del Ministerio de Ambiente, correspondiente a la Resolución N° DAPB-288-2023, por lo cual se aprueba la viabilidad para el **PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE OCÚ**.
- Punto N° 2, se aclara que el área a utilizar en el proyecto es de 2,897.90 metros cuadrados, la cual es área que fue segregada de la finca madre, Folio Real N ° 144 (F), Código de Ubicación N° 6301.

Se adjunta CD con la información requerida.

Agradeciendo la atención que la presente le merezca.

Atentamente.


Manuel Fuentes

Jefe de Planificación y Gestión de Proyectos

MF/ar



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE
RESOLUCIÓN No. DAPB-288-2023
De 18 de agosto de 2023

Por la cual se aprueba la viabilidad para el proyecto **CONSTRUCCIÓN DE LA PERSONERÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE OCÚ**, en el corregimiento de Ocú, distrito de Ocú, provincia de Herrera.

El suscrito Director Encargado de Áreas Protegidas y Biodiversidad del Ministerio de Ambiente, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley 8 de 25 de marzo de 2015, se crea el Ministerio de Ambiente como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente; Que el artículo 51 del Texto Único de la Ley 41 de 1 de agosto de 1998, General de Ambiente crea el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, identificado con la sigla SINAP, conformado por todas las áreas protegidas legalmente establecidas o que se establezcan por leyes, decretos, resoluciones, acuerdos municipales, o convenios internacionales ratificados por la República de Panamá, y que las áreas protegidas son bienes de dominio público del Estado, y serán reguladas por el Ministerio de Ambiente, reconociendo los compromisos internacionales ratificados por la República de Panamá relacionados con el manejo, uso y gestión de áreas protegidas;

Que el artículo 26 del Decreto Ejecutivo 123 de 14 de agosto de 2009 "Por el cual se reglamenta el Capítulo II del Título IV de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente de la República de Panamá y se deroga el Decreto Ejecutivo No. 209 de 5 de septiembre de 2006" señala que en los casos de los estudios de impacto ambiental de proyectos a desarrollarse en áreas protegidas será necesario solicitar a la Dirección de Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ahora Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad), la aprobación sobre la viabilidad del mismo, en base al instrumento jurídico que lo crea y el plan de manejo del área protegida;

Que la Ley N°339 de 16 de noviembre de 2022 declara Patrimonio Natural Nacional y Área Protegida de Reserva Hidrológica a la cuenca del río Santa María.

Que mediante nota N° PGN-SADS-29-2023 de 10 de julio de 2023, recibida en la Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad el 14 de julio de 2023, presentada por **JAVIER CARABALLO**, en calidad de representante legal de la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, MINISTERIO PÚBLICO**, para la ejecución del proyecto **CONSTRUCCIÓN DE LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE OCÚ**, en el corregimiento de Ocú, distrito de Ocú, provincia de Herrera;

Que de acuerdo a la solicitud formal de viabilidad de la actividad del proyecto denominado **CONSTRUCCIÓN DE LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE OCÚ**, este proyecto pretende construir la estructura para ubicar las oficinas de la Personería Municipal, misma que contará con el despacho del Personero, una terraza, 4 estacionamientos, sala de espera, recepción, área de trámites, cocineta, estancia, depósito y archivos.

Que a través de MEMORANDO DAPB-M-1410-2023, la Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad, solicitó a la Dirección de Informática Ambiental, la verificación de las coordenadas del proyecto **CONSTRUCCIÓN DE LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE OCÚ**, del cual se emitió respuestas a través del MEMORANDO-DIAM-1324-2023 indicando lo siguiente:

A. Datos generales:

- En base al memorando enviado de acuerdo a las coordenadas suministradas, el polígono del área de intervención tiene una superficie de 2,795.51m²
- Se ubica en el corregimiento de El Hatillo, distrito de Ocú, provincia de Herrera.

- Las coordenadas presentadas en la nota no se pudieron verificar con el plano de referencia a que el mismo no proporciona coordenadas.

B. Sistema Nacional de Áreas Protegidas:

- El polígono se ubica dentro de los límites de la Reserva Hidrológica Cuenca del Río Santa María (100%).
- No cuenta con plan de manejo.

C. Cobertura boscosa y Uso del Suelo, 2012:

- Se ubica en las categorías de Área Poblada (100%)

D. Diagnóstico de Bosque y Otras Tierras Boscosas del año, 2019:

- Se ubica en las categorías de Otras tierras (100%)

E. Capacidad Agrológica del Suelo:

- Se ubica en los suelos tipo VI-No arable, con limitaciones severas, apta para pastos, bosques, tierras de reservas. (100%)

F. Hidrografía:

- Se ubica dentro de la cuenca 132, Río Santa María, a 115 metros de una quebrada sin nombre, afluente del Río Salobre.

Que la Dirección Regional de Herrera, en el Informe técnico No. DRHE-APB-RHCRSM-(Sector Ocú)-010-03-08-2023 de 03 de agosto de 2023, presenta los siguientes resultados:

Análisis técnico:

Una vez realizada la inspección podemos indicar que es un área totalmente intervenida, donde existe una infraestructura abandonada y el sitio está cercado con ciclón y tubo de acero, adicional a su alrededor existen viviendas, negocios y cuadro deportivo.

No se observan fuentes hídricas cerca al sitio, es un área de topografía plana en donde se pudieron identificar tres (3) arboles de las especies: un (1) guácimo (Guazuma ulmifolia), un (1) cedro amargo (Cedrela odorata) y un (1) laurel (Cordia allidora) en el medio del terreno y a un costado de la cerca existen arboles de la especie: dos (2) jaguas (Genipa americana), un (1) carate (Burcera simaruba) y un (1) nance (Byrsonima crassifolia).

Conclusiones:

- Una vez realizada la inspección y el análisis técnico del futuro desarrollo del proyecto denominado "**Construcción de la Personería Municipal del Distrito de Ocú**" en El Hatillo, corregimiento de Ocú cabecera, distrito de Ocú, provincia de Herrera, consideramos que, este no se encuentra entre las actividades prohibidas en el artículo 9 de la Ley 339 del 21 de noviembre de 2022, considerando que no afecta directamente ni indirectamente el flujo hidrológico de la cuenca del río Santa María, ni interfiere con las acciones de manejo del área protegida.

Que a través del Informe Técnico No. DAPB-0339-2023, la Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad, se presenta lo siguiente:

Análisis en relación a la normativa vigente y la viabilidad del proyecto:

Ley 339-2022 de 16 de noviembre e 2022, la que declara la Cuenca del Río Santa María como Patrimonio Natural Nacional y Área Protegida de Reserva Hidrológica, que en el Artículo 9: Dentro de los límites del área protegida de la cuenca del río Santa María se establecen las siguientes prohibiciones de las actividades incompatibles con los objetivos establecidos en esta Ley:

7. Se prohíbe la extracción minera y construcción de hidroeléctricas y cualquier otra iniciativa que represente una amenaza o una barrera que fragmente la integridad de los ecosistemas de la cuenca del río Santa María.
8. Se prohíbe toda remoción, tala, desbroce, relleno, desecación, extracción y cualquier otra actividad que afecte el flujo hidrológico de la cuenca del río Santa María.
9. Se prohíbe el depósito de; desechos sólidos, orgánicos e inorgánicos en la cuenca en el río Santa María.
10. Se prohíbe el vertimiento de sustancias, como agroquímicos, hidrocarburos, aguas servidas de procesos industriales, agropecuarios y domésticas sin el debido tratamiento.

11. Se prohíbe cualquier actividad que atente contra la fauna, la flora, vida silvestre y la vida acuática.

12. Se prohíbe cualquier actividad fuera del área protegida que pueda afectar la cuenca del río Santa María o interferir con las acciones de manejo del área protegido. Cualquier incumplimiento a las prohibiciones y ordenanzas establecidas en esta Ley serán susceptibles de sanciones administrativas y penales.

Además, en el Artículo 10: Se prohíbe cualquier actividad fuera del área protegidas que puedan causar daños a la cuenca del río Santa María o interferir con las acciones de manejo del área protegida.

Por otro lado y de acuerdo a la Resolución Ag-0704-2012, de 11 de diciembre de 2012, "Por la cual se establece las Categorías de Manejo del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP) y se dictan otras disposiciones. Gaceta Oficial No. 27197-B, viernes 4 de enero de 2013.

Según el **RESUELVE, en su Artículo 1:** El Sistema Nacional de Áreas Protegidas-SINAP, estará integrado por las siguientes categorías de manejo: Reserva Científica, Parque Nacional, Monumento Natural, Refugio de Vida Silvestre, Reserva Hidrológica, Paisaje Protegido, Área Natural Recreativa, Reserva Forestal y Área Con Recursos Manejados.

En el Artículo 3: Para el Manejo y gestión de las áreas protegidas que conforman el SINAP, se reconocerán los siguientes conceptos de las categorías de manejo:

Reserva Hidrológica: Área terrestre y/o acuática cuya finalidad primordial es la protección del recurso hídrico, conservando y manteniendo la producción hídrica en calidad y cantidad adecuada y además manteniendo los flujos hídricos y la conservación de los ecosistemas, hábitat y especies asociadas a éstos.

5.1. Objetivos

- a. Contribuir al mantenimiento y conservación de micro cuenca, sub cuencas y cuencas hidrográfica, así como de las zonas de captación hídrica necesaria para el mantenimiento de acuíferos.
- b. Conservar y mantener la producción hídrica en calidad y cantidad adecuada, así como los ecosistemas y espacios asociados a estos, promoviendo el uso sostenible para las actividades domésticas, eco turísticas, agro turísticas, agro forestales, pesca y acuicultura.
- c. Controlar la degradación ambiental para contribuir a la restauración y regulación de los procesos hidrológicos.
- d. Promover la valoración económica y el respeto por el recurso hídrico y los ecosistemas asociados, para mantener y contribuir a mejorar la calidad de vida de la población.

5.2. Criterios de Designación:

- a. Contener recursos hídricos de interés local o nacional por su importancia económica, ecológica, social o cultural.
- b. Poseer una extensión superficial adecuada para garantizar el mantenimiento de los procesos hidrológicos y flujos hídricos.
- c. Contener muestras e ecosistemas y hábitats que contribuyen a mantener los procesos hidrológicos y la calidad ambiental.
- d. Contribuir a la conservación de especies de flora y fauna, residentes y/o migratorias, asociadas a estas reservas.

Que mediante Resolución DM-0658-2015 de 24 de noviembre de 2015, se delegan funciones al Director (a) de Áreas Protegidas y Vida Silvestre (hoy Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad) para la expedición de resoluciones referentes a la aprobación o rechazo de viabilidad para proyectos a desarrollarse en áreas protegidas;

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la viabilidad para la ejecución del proyecto **CONSTRUCCIÓN DE LA PERSONERÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE OCÚ**, en el corregimiento de Ocú, distrito de Ocú, provincia de Herrera.

SEGUNDO: ADVERTIR a la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, MINISTERIO PÚBLICO** que esta viabilidad ambiental no exime del cumplimiento de otras normativas.

TERCERO: ADVERTIR a la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, MINISTERIO PÚBLICO**, que la presente resolución tiene una vigencia de dos (2) años a partir de su notificación para la presentación del estudio de impacto ambiental correspondiente; vencido este término será necesario realizar una nueva solicitud de viabilidad.

CUARTO: NOTIFICAR a **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, MINISTERIO PÚBLICO**, del contenido de la presente resolución.

QUINTO: ADVERTIR a **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, MINISTERIO PÚBLICO**, que contra la presente resolución, podrá interponer recurso de reconsideración dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley 41 de 1 de agosto de 1998, Ley 8 de 25 de marzo de 2015, Resolución, DM-0074-2021 de 18 de febrero de 2021, Decreto Ejecutivo 123 de 14 de agosto de 2009, la Ley N°339 de 16 de noviembre de 2022 y demás normas concordantes y complementarias.

Dado en la ciudad de Panamá a los **dieciocho** (18) días del mes de agosto del año dos mil veintitrés (2023).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



Soy su servidor
JOSÉ VICTORIA
Director de Áreas Protegidas y Biodiversidad, Encargado



NOTIFICACIÓN

Hoy 21 del mes Agosto de año 2023
Se notificó a MANUEL FUENTES del día 18
de la Resolución DAPB-288-2023 del año 2023.
del mes Agosto del año 2023.
NOTIFICADO MANUEL FUENTES Nombre y Apellido
Cédula de Identidad Personal 8-924-1235
Firma Manuel Fuentes

NOTIFICADOR Sarah Sarah Nombre y Apellido
Cédula de Identidad Personal 8-924-1235
Firma Sarah Sarah

ANEXO

PROYECTO "CONSTRUCCIÓN DE LA PERSONERÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE OCÚ"

COORDENADAS UTM DEL POLÍGONO

PUNTO	ESTE	NORTE
P-1	524201.8	880561.2
P-2	524183.8	880601.1
P-3	524248.6	880631.9
P-4	524246.2	880575.9

